

# Arbitrariedad en la extinción de dominio de automotores que participan en protestas

Cesar Eduardo Muñoz Martínez

Estudiante de la Maestría en Derecho con énfasis en  
Derecho Público  
Universidad Mariana

## Resumen

Con este escrito se trata de entender cómo la Constitución Política de 1991 cambió el concepto del derecho a la propiedad privada en el sentido de que ahora está relacionado a los valores y principios ético-sociales que cimientan a Colombia y también a este derecho a la propiedad privada como una función social limitada. Por lo anterior, se espera realizar una síntesis de cuál es la naturaleza y la importancia de la extinción de dominio en Colombia y de cómo se ejerce esta acción frente a los residentes en este país, teniendo en cuenta que actualmente en Colombia se presenta unas protestas en las diferentes vías del territorio nacional, reproches iniciados en los primeros días del mes de mayo del año 2021; por lo tanto, se analizará desde un punto de vista jurídico el actuar del Estado Colombiano, las publicaciones de la prensa radio, televisión y medios masivos de comunicación frente a los bloqueos que se realizan en las carreteras lo cual impide el paso.

*Palabras clave:* bien, bloqueo, locomoción, infraestructura, extinción de dominio.

En la actualidad se está viviendo un caos producido por varias razones e incumplimientos por parte del Estado, que ha llevado a enfrentamientos y acciones coactivas como es el taponamiento de vías con la utilización de automotores. Ante esto, el poder ejecutivo, la fiscalía y la divulgación de los medios periodísticos no han analizado y tampoco consideran la falta de culpabilidad en estos hechos, simplemente han incrementado la estrategia de desinformar y se ha intimidado a los conductores y propietarios de estos vehículos con la extinción de dominio.

Por medio de este escrito, someramente, se procede a ilustrar cómo y cuál es el procedimiento de la extinción de dominio, que es muy diferente a lo que plantea la Fiscalía para conseguir el desbloquear las vías.

Arbitrariedad en la extinción de dominio de automotores que participan en protesta

La acción de extinción de dominio, a nivel nacional y con la entrada en vigencia de la Ley 1708 del año 2014, en su artículo 16 están definidas las causales por medio de las cuales se puede declarar extinguido el dominio sobre los bienes y para el caso concreto el bloqueo de vías nacionales o estatales, se tiene lo dispuesto en el

numeral 5: “Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas”.

Se señala por la Fiscalía que se iniciaran o se han iniciado procesos de extinción de dominio sobre automotores que obstaculizaban el paso de otros rodantes y con ello se produjo consecuencias como desabastecimiento de los principales mercados de venta de alimentos, de medicamentos como oxígeno en los centros hospitalarios, muerte de personas por el no paso oportuno de las ambulancias.

En esta misma ley se determina la forma de ejercer la acción de extinción de dominio y en uno de sus principios generales del procedimiento como es el indicado en el artículo 22: Nulidad ab initio, donde se dispone:

Una vez demostrada la ilicitud del origen de los bienes afectados en el proceso de extinción de dominio se entenderá, que el objeto de los negocios jurídicos que dieron lugar a su adquisición es contrario al régimen constitucional y legal de la propiedad y por tanto los actos y contratos que versen sobre dichos bienes en ningún caso constituyen justo título y se considerarán nulos ab initio. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos de los terceros de buena fe exenta de culpa. (Ley 1708, 2014, artículo 22)

Para la utilización de automotores en la obstaculización del paso de otros, conforme a los principios de la acción de extinción de dominio, deberá primero demostrarse los siguientes aspectos, entre los cuales se encuentra el tema de actividad ilícita, aspecto y conforme a la definición que trae la ley de extinción de dominio, identificando expresamente un delito, al parecer por la utilización misma del bien o por la destinación que se le espera dar, cuando el mismo resulta ser adquirido con dinero producto de un delito, pero no encaja esta definición en el hecho de que el bien adquirido sea utilizado para ejecutar un acto criminal, un hecho punible, porque en estos casos de los bloqueos, los automotores, bienes muebles, que vienen a ser los afectados, no fueron obtenidos o han sido destinados para cometer delitos, sino como lo pregonan los mismos acusadores, se adquirieron para transportar personas, cosas o mercancías y de ahí la necesidad de que este factor sea dado a conocer por auto que está sujeto a recursos.

Hasta el momento no se tiene ha determinado si se aplicó la cadena de custodia a alguno de estos bienes, el fiscal, al ser entrevistado por cadena televisiva, fue inseguro y no tenía conocimiento ni siquiera del número de demandas de extinción de dominio existentes, por lo cual se está utilizando este recurso solo para atemorizar a los participantes del paro y despejar las vías, acabar con los bloqueos, debido a que estas demandas son formales, se hacen mediante petición de extinción de dominio ante un juez, identificando con claridad el bien que se pretende extinguir y por qué se pretende extinguir.

En el proceso de la demanda de extinción de dominio se debe generar expediente, el cual está a la guarda del juez competente, siendo posible ser conocida por el fiscal encargado, por el afectado o su defensor, presumiéndose que se trata de una acción o hecho cierto, dado que se tienen pistas o señales sobre el acontecer.

Como en toda actuación judicial este proceso debe tener pruebas y las mismas deben ser pertinentes, conducentes e idóneas, lo cual exige que las pruebas deban permitir el convencimiento de la ocurrencia de la causal de extinción de dominio. Una de esas probaturas es la de la propiedad legítima, para lo cual se debe tener presente el título lícito, que para el caso de los automotores puede o no haber sido parte de la comisión de delitos. De ahí que estos, además de su carácter material, guarden una denominada función social, en armonía con la ley y el sometimiento a razones

de utilidad pública o utilidad social, caso particular el de transporte de alimentos.

Como por lo general quien conduce las tractomulas o automotores que se encuentran en la vía obstaculizando el paso de otros de su misma clase son personas contratadas para esa labor, aparecen los terceros de buena fe exentos de culpa que vienen a ser los propietarios, incluso se encuentran los mismos automotores con las llantas sin aire por la acción de los manifestantes, lo que deja entredicho la participación incluso del mismo conductor del rodante, la falta de dolo.

En el caso del tercero de buena fe, su actuar estaría dado por la lealtad, rectitud y honestidad, frente a la posible compra de automotor, acción que se trata de la conciencia de haberlo adquirido por medios legítimos, exentos de fraude y de otro vicio y no lo adquirió ni lo tiene destinado a bloquear las vías terrestres.

Por los medios de difusión se debe informar concretamente y con base en la ley sobre la extinción de dominio y no solo las consecuencias por el hecho de encontrarse un automotor en un bloqueo de vía, sino los orígenes de esa consecuencia, preguntar por qué llegaría a ese estado jurídico ese automotor y no para intimidar a sus congéneres.

## Referencias

Ley 1708 de 2014. (2014, 20 de enero). Congreso de Colombia. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=56475>

